



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00362-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA contra la señora EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTHA PEÑA MINING

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00362**-00

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso de regulación alimentos contra la señora EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTHA PEÑA MINING, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante adjunta auto admisorio de la demanda aludiendo que obra en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, en lo que respecta a efectuar notificación personal de la demanda a la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior, es necesario indicar al apoderado judicial, que la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020 en su artículo 8, prevé que este tipo de notificación, entre otras disposiciones, faculta para implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. En el caso puntual, no existe evidencia de recibido o recepción del documento de notificación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00362-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA contra la señora EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTHA PEÑA MINING

Por otra parte, otro de los apartes de la norma indica....“*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”.....de lo cual tampoco existe certeza que fueron enviados oportunamente.

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que no se ha surtido dentro de lo normativo, la notificación personal a la demandada como lo indica el apoderado

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste el escrito del apoderado judicial

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe adecuar, de acuerdo a lo expresado en precedencia, la comunicación que se surta en función de la notificación a la demandada, poniendo de presente que tiene a su haber lo dispuesto en el artículo 291 en asonancia con la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020.

TERCERO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff06d4eac5553a12f20f237a7e08b8bd8551b898726ec55f9b0629859121fbba**

Documento generado en 23/09/2022 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>